

Los Municipios podrán establecer, en las vías objeto de su competencia, señales de circulación no previstas en el catálogo general de señales de tráfico, previo informe de la Jefatura Central de Tráfico, siempre y cuando no exista correspondencia en la normativa general del Estado, se acuerde mediante resolución de carácter general y se proceda a su publicación y difusión. El informe de la Jefatura Central de Tráfico deberá ser emitido en el plazo de un mes, transcurrido el cual, y a falta de pronunciamiento expreso en contra, será considerado favorable al establecimiento de la nueva señalización.»

#### JUSTIFICACIÓN

La circulación y ordenación del tráfico en el ámbito urbano en determinadas circunstancias requiere dotar de mayor flexibilidad a las indicaciones de la señalización viaria, tanto vertical como horizontal. No obstante, condicionada a la no existencia de señalización en el catálogo general de señales de tráfico en aras de evitar una proliferación de señales muy diversas en cada municipio, además, circunscrita a las vías de su competencia, acordada mediante resolución general, publicada y con el informe previo de la Dirección General de Tráfico, que puede servir como catalizador para indicar si ya existe una señal adecuada a la solicitud llevada a cabo o, en caso de haber aprobado algún modelo en algún otro municipio, que aporte las debidas indicaciones para que haya homogeneidad en todo el territorio nacional y sin perjuicio de que en alguna posterior reforma se incorporen al catálogo general de señales si se considera oportuno. Un ejemplo fueron los paneles de señalización variable que empezaron a ser utilizados antes de ser regulados.

#### ENMIENDA NÚM. 93 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado Ocho bis) al Artículo único que modifica la Disposición Adicional Novena.

La Disposición Adicional Novena quedará redactada como sigue:

«Disposición Adicional Novena: Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas.

En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas será responsable el conductor del

vehículo cuando se le pueda imputar incumplimiento de las normas de circulación.

Los daños personales y patrimoniales en estos siniestros, sólo serán exigibles a los titulares de aprovechamientos cinegéticos o, en su defecto, a los propietarios de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado, debidamente acreditada por la Administración competente. En todo caso se considerará falta de diligencia el incumplimiento, a criterio de la Administración, del Plan Técnico de Caza.

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produce el accidente como consecuencia de su responsabilidad en el estado de conservación de la misma y en su señalización.»

#### JUSTIFICACIÓN

El texto vigente adolece de inseguridad jurídica que determina una mayor litigiosidad.

#### ENMIENDA NÚM. 94 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

#### ENMIENDA

De modificación.

A la Disposición Adicional Tercera.

Se modifica la Disposición Adicional Tercera que quedará redactada como sigue:

«Disposición adicional tercera. Obligación de destinar las sanciones económicas a la financiación de seguridad vial y prevención de accidentes de tráfico, y a la ayuda a las víctimas.

El importe de las sanciones económicas obtenidas por infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, en el ámbito de la Administración General del Estado, se destinará íntegramente a la financiación de actuaciones y servicios en materia de seguridad vial y prevención de accidentes de tráfico y a la ayuda a las víctimas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Parece razonable destinar también el importe de las sanciones a la financiación de actuaciones dirigidas a las víctimas de accidentes de tráfico, para atender a situaciones de discapacidad, mejorar su autonomía personal y apoyar su reincorporación a la vida activa y a la participación comunitaria.